



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única

Núm. de Bitácora: 30LU04040717

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.

2) Secreto Industrial en su caso

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 17/2018/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 25 de enero de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.8242/17
Xalapa, Ver., a 15 de diciembre del 2017

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Asunto: Licencia Ambiental Única

LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.

Avenida Juárez número 11
Colonia Potrerillo
94450 Ixtaczoquitlán, Ver.
Teléfono: (272) 7.21.00.40

At n. Ing. Hubert Roger Paul Cossart Verrons
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/LU-0404/07/17 de fecha 18 de julio del 2017, con fundamento en los Artículos: 4°, 5°, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de enero del 2017; 5° fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el D.O.F. el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de mayo del 2015; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. el 1° de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de marzo del 2016; 6° fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 3° fracción II, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el D.O.F. el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en D.O.F. el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Centenario
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 - contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx



el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 29 de mayo del 2003 y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la actividad principal desarrollada por **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, consistente en la Generación de energía eléctrica en la modalidad cogeneración, es considerada como Fuente Fija de Jurisdicción Federal por los artículos 111 BIS de la LGEEPA y el 17 BIS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SEGUNDO.- El representante legal de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la solicitud de la Licencia Ambiental Única que nos ocupa, que el 11 de noviembre del 2016, su representada inició la operación modo isla, suministrando parcialmente la energía a uno de sus establecimientos asociados (FERMEX), al no poder concluir las obras de mejoras a la línea de transmisión por problemas con la legalización de la servidumbre de paso y la indefinición del marco jurídico aplicable. Habiéndose dado el aviso correspondiente a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Se estima que el proyecto será concluido totalmente en diciembre del 2017.

TERCERO.- Que en materia de Impacto Ambiental **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.** cuenta con el

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CUARTO.- Que en materia de Riesgo Ambiental **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



QUINTO.- LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V., en materia de servicios hidráulicos, cuenta con el suministro de agua potable por la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V., mediante el que se otorga:

- a. Contienen información clasificada como **SECRETO INDUSTRIAL** tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo:
- b. Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

SEXTO.- LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V., en materia de residuos peligrosos, cuenta con Bitácora 30/EV-0564/07/16, registrada en el Sistema Nacional de Trámite de esta Secretaría con fecha 29 de septiembre del 2016, con una generación de residuos peligrosos reportada que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla: Generación de Residuos Peligrosos	
Tipo de residuo	Cantidad de generación promedio al año en toneladas
Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.	





Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

SÉPTIMO.- Que en materia de emisiones atmosféricas **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única que nos ocupa:

- a. Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Tabla: Equipo de Generación de Contaminantes

Nombre del equipo que genera contaminantes	Punto de Generación	Capacidad	Operación (horas/día, días/semana y semanas/año)			Método de Control de Contaminantes	Eficiencia del Método de Control
			h/d	d/s	s/a		

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

- b. Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Tabla: Consumo de Combustible

--



Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

- C. Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Tabla: Contaminantes por Punto de Emisión

Punto de Emisión	¿Emisión Conducida?	Nombre de cada uno de los Contaminantes	Cantidad	Unidad	Método de estimación de Contaminantes
------------------	---------------------	---	----------	--------	---------------------------------------

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



- d. Que los Ductos de Descarga (chimenea) de las calderas de recuperación, poseen las características siguientes:

Tabla: Ducto de Descarga o chimenea

Ductos o chimeneas (Numero progresivo)	Punto de Emisión (Diagrama de Funcionamiento)	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Velocidad del flujo de gases (m/s)	Temperatura de Salida (°C)	Puertos de muestreo	Plataforma de muestreo (Numero progresivo)
---	--	------------	-----------------------	------------------------------------	----------------------------	---------------------	---

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

OCTAVO - Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece que las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Que dichos niveles máximos permisibles pueden tener diferentes valores, para un mismo contaminante o para una misma fuente según se trate de:

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y
- III. Fuentes localizadas en Zonas Críticas (ZC).

NOVENO - Que el artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece entre otras las definiciones siguientes:

Fuente nueva.- Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

Zona Crítica (ZC).- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.



DÉCIMO .- Que **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, bajo la CONSIDERACION SEGUNDA del presente escrito, se identifica como una Fuente Nueva.

DÉCIMO PRIMERO .- Que considerando lo establecido en los numerales 4.24.1 a 4.24.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, no se ubica en una Zona Crítica (ZC), de las definidas en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente Licencia.

DÉCIMO SEGUNDO .- Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un *estudio técnico justificativo de características especiales para ductos y chimeneas* para que se determine lo conducente.

En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/047/17

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/047/17 ampara la operación de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.** con Número de Registro Ambiental LEM3008500014, ubicada al interior de Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (FERMEX), en la Avenida Juárez número 11, Potrerillo Pueblo, código postal 94450





en Ixtaczoquitlán, Ver., cuya actividad consiste en la [REDACTED]

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

- II. La operación de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida al inicio del presente escrito, así como en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONES** contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- III. La Licencia Ambiental Única LAU-30/047/17 se emite por única vez en tanto **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad principal.
- IV. En caso de que, **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, cambie de ubicación o de actividad principal, deberá solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- V. En caso de que, **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, cambie de razón social, aumente su producción autorizada, modifique sus procesos productivos, incorpore equipos generadores de emisiones, amplíe sus instalaciones y/o genere nuevos residuos, deberá solicitar ante esta Delegación Federal la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VI. La Licencia Ambiental Única LAU-30/047/17 otorgada a **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- VII. La operación y funcionamiento de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONES** asentados en los resolutivos de impacto y riesgo ambiental, expedidos por la SEMARNAT, referidos en los **CONSIDERANDO TERCERO** y **CUARTO** del presente escrito.



- VIII. La operación y funcionamiento de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda al Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), referido en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito.
- IX. La operación y funcionamiento de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse en lo que le corresponda a los términos y condiciones establecidos a través de los títulos de concesión o asignación 10VER102527/28FOC1, 10VER131548/28FMDA16 y 10VER131774/28FMOC11, todos de fecha 20 de febrero de 2014, expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- X. La Licencia Ambiental Única LAU-30/047/17 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

- I. **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.** debe:
- Ingresar a la SEMARNAT, la Cédula de Operación Anual (COA), en el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 32 Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
 - Sujetarse a lo establecido en los Artículos 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 23 y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el D.O.F. el 22 de octubre del 1993; NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el D.O.F. el 13 de enero del 1995, con última modificación publicada en el D.O.F. el 03 de diciembre del 2013; NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles



máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014.

- c) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- d) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
- e) Cuando sea instrumentado un Programa de Contingencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Local, proponer conforme a los criterios y lineamientos fijados por dicho Programa, un Plan de participación. Dicho Plan deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad decrete una contingencia ambiental, y será evidencia de participación.
- f) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables a las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.

El incumplimiento de los **TERMINOS** y **CONDICIONES** establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones Reglamentarias de la Leyes mencionadas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la autoridad competente, imponga a **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.8242/17
Xalapa, Ver., a 15 de diciembre del 2017

Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de **LESAFFRE ENERGÍAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA
VERACRUZ

- C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
- C.c.e.p. Ing. León Mauricio Guido Alegría - Coordinador Región Orizaba SEMARNAT.- Orizaba, Ver.
- C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
- C.c.p. Consecutivo.

Número de Bitácora: 30/LU-0404/07/17

JAGA' JAS' RMN' DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

11/11